



RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, cuyo promotor es Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en el término municipal de Badajoz. (2019062165)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos promovido por Centro de Reciclajes Extremeños, SA, en Badajoz (Badajoz) con CIF: A06222913.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 y 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones para valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.

Tercero. La actividad se ubica en Carretera de Olivenza pk 4,8 de Badajoz (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 672.447, Y: 4.301.253.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 29 de junio de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Badajoz, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 29 de junio de 2016, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En este mismo acto se solicita al ayuntamiento nos remita un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal.



Sexto. Con fecha 17 de abril de 2017, se emite resolución por la que se desestima la solicitud de autorización ambiental unificada motivado por informe negativo del Ayuntamiento.

Séptimo. Con fecha 8 de junio de 2017 se recibe recurso de alzada registrado por el titular.

Octavo. Con fecha 25 de octubre de 2017 se emite resolución relativa al recurso de alzada presentado por el titular en el que se estima dicho recurso y se deja sin efecto la resolución desestimatoria, continuando con el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada.

Noveno. La instalación destinada al tratamiento al almacenamiento y valorización de residuos promovido por Centro de Reciclajes Extremeños SA ubicada en Carretera de Olivenza P.K. 4,8 de Badajoz (Badajoz), cuenta con informe de impacto ambiental favorable de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con número de expediente IA16/00371 de fecha 27 de julio de 2018, que se adjunta en el anexo II de la presente resolución.

Décimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 15 de julio de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta en tanto se produzca el nombramiento de la persona titular de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las funciones atribuidas a la misma en materia de evaluación y protección ambiental serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de la citada Consejería.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular epígrafes 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación" respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a Centro de Reciclajes Extremeños, SA, para el proyecto de almacenamiento y valorización de residuos peligrosos y no peligrosos, a ubicar en el término municipal de Badajoz (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAUN15/185.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos.

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
03 03 08	Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclaje	Residuos de papel y cartón	Residuos industriales	Gestor autorizado	100	R12, R13
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	Películas y papel fotográfico	Residuos industriales	Gestor autorizado	20	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	Envases	Gestor autorizado	100	R12, R13
15 01 02	Envases de plástico	Plástico	Envases	Gestor autorizado	30	R12, R13
15 01 03	Envases de madera	Madera	Envases	Gestor autorizado	30	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
15 01 04	Envases metálicos	Metálicos	Envases	Gestor autorizado	3000	R13
15 01 05	Envases compuestos	Compuestos	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 06	Envases mezclados	Mezclados	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 07	Envases de vidrio	Vidrio	Envases	Gestor autorizado	30	R13
15 01 09	Envases textiles	Textil	Envases	Gestor autorizado	30	R13
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículos descontaminados	CAT	Gestor autorizado	1000	R13
16 01 17	Metales férreos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Residuos del desguace	Gestor autorizado	1000	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
16 01 18	Metales no férreos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Residuos del desguace	Gestor autorizado	1000	R13
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Gestor autorizado	1000	R1201 R1301
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	Componentes de equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	Gestor autorizado	1000	R13



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Residuos de construcción y demolición	Metales de residuos de construcción y demolición	Gestor autorizado	500	R4, R13
20 01 01	Papel y cartón	Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente	Papel y cartón de residuos municipales	Gestor autorizado	100	R12, R13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Residuos municipales	Gestor autorizado	200	R1201 R1301

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La instalación industrial llevará a cabo el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos.

LER	RESIDUO	Descripción	Origen	Destino	Toneladas /año	Operaciones de valorización
16 06 01	Baterías usadas	Baterías de vehículos	Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos	Gestor autorizado	60	R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. El tratamiento de los residuos indicados anteriormente deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En concreto para los residuos RAEE, especificados en la tabla siguiente, el tratamiento deberá realizarse mediante la operación de valorización R1301 relativa al "almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia", y R1201 relativa a clasificación, separación o agrupación de RAEE según el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



CÓDIGO LER	CATEGORÍA DE AEE ⁽¹⁾	FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRAT.	Códigos LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾
16 02 14 20 01 36	4.1	2	23	16 02 14 - 23 Monitores y pantallas LED (origen profesional) 20 01 36 -23 Monitores y pantallas LED (origen doméstico)	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia R1201 clasificación, separación o agrupación de RAEE
	5.2	3	32	16 02 14 - 32 Lámparas LED (origen profesional) 20 01 36 -32 Lámparas LED (origen doméstico)	
	1.4; 3; 4.4; 5.3; 5.4; 6; 7; 8; 9; 10.2	4	42	16 02 14 - 42 Grandes aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -42 Grandes aparatos (resto) (origen doméstico)	
	2; 4.4; 5.4; 6; 7; 8; 9	5	52	16 02 14 - 52 Pequeños aparatos (resto) (origen profesional) 20 01 36 -52 Pequeños aparatos (resto) (origen doméstico)	
	4.2; 4.3	7	71	16 02 14 - 71 Paneles fotovoltaicos	



Además, y solo para los residuos cuyo código es LER 17 04 11 "Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10", se autoriza la operación de valorización R4 "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso la operación consiste en el pelado de cables de cobre mediante trituradora separando el plástico del cable de cobre.

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie del solar que es de 10.828 m², estructurado en una nave de 1000 m² dedicada al almacenamiento de metales, papel y cartón. En esta misma nave se almacenan las baterías y está ubicada la trituradora de cables de cobre. Existe otra nave de 420 m² sin uso autorizado, y anexa a la misma se encuentra una marquesina de 125 m² con superficie impermeable, donde se almacenarán los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, siempre en cumplimiento de las condiciones del RD 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En la campa exterior, de 9.251 m², totalmente hormigonada, se almacenarán las chatarras y vehículos descontaminados, y otros residuos autorizados no peligrosos y previamente clasificados.

RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclaje	03 03 08	250
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07	50
Envases de papel y cartón	15 01 01	350



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Envases de plástico	15 01 02	200
Envases de madera	15 01 03	200
Envases metálicos	15 01 04	3000
Envases compuestos	15 01 05	100
Envases mezclados	15 01 06	100
Envases de vidrio	15 01 07	100
Envases textiles	15 01 09	100
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06	2000
Metales férreos	16 01 17	500
Metales no férreos	16 01 18	500
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14	500



RESIDUO	LER ⁽¹⁾	SUPERFICIE DESTINADA AL ALMACENAMIENTO EN m ²
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	16 02 16	500
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11	300
Papel y cartón	20 01 01	500
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	1000
Baterías usadas	16 06 01*	10,64

6. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 2000 m² de superficie. Esta área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarbura-das, acorde a lo dispuesto en el capítulo - d -.

No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos



recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos por parte de terceros. Al menos, dispondrá de vallado perimetral. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de residuos introducidos en la instalación de esta forma.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. En particular, los frigoríficos y otros aparatos de producción de frío se almacenarán de forma que no se dañe el circuito de producción de frío ni las espumas de aislamiento.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
 - f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.



g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

10. En el caso de que, excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1 y a.2, se recogiese algún residuo peligroso no autorizado a recoger, éste deberá gestionarse como un residuo peligroso generado en la actividad.

Estos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución por valor de 356,01 € (trescientos cincuenta y seis euros con un céntimo).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares o certificado.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

13. La fianza y el seguro se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

14. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural. Tampoco se permite el almacenamiento en el exterior a la nave o en el patio trasero de ningún residuo diferente al indicado en el apartado a1.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor autorizado	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Gestor autorizado	20 01 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.



- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en el siguiente foco difuso.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Molino triturador	-(2)	09 10 09 52	Trituración cables de cobre

2. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:



Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

3. Para el foco establecido se adoptarán la siguiente medida correctora:

Foco	Medida correctora asociada
1	El molino triturador deberá ubicarse en el interior de la nave

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

Para el caso de posibles vertidos accidentales en la zona de almacenamiento de RAEE (hormigonada y techada) o en la campa exterior hormigonada, la instalación posee un sistema de recogida de vertidos canalizados a un separador de hidrocarburos. Tras el separador, y previa al vertido de estas aguas, se deberá disponer de una arqueta de control de vertidos. Estas aguas podrán dirigirse a fosa estanca debidamente dimensionada y cumpliendo lo indicado en la resolución de 27 de julio de 2018 de informe de impacto ambiental (IA16/00371) o vertido al dominio público hidráulico con la pertinente autorización para ello.

La instalación debe tener una red perimetral de recogida de aguas pluviales independiente.

El local dispone de suministro de agua potable independiente, así como de la correspondiente red de evacuación de aguas fecales que están debidamente canalizadas a una fosa estanca. Estos residuos deberán ser recogidos y tratados por gestor autorizado.

2. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.



- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación, se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES			
N.º	Denominación	Zona/ ubicación	Nivel de emisión, dB (A)
1	Prensa/Cizalla	Campa exterior	88
2	Trituradora cobre	Interior nave 1	86
3	Prensa/Enfardadora	Interior nave 1	85

El horario de funcionamiento de las instalaciones será diurno.

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.



2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, las instalaciones deberán cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones de deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED que minimicen los efectos negativos de la luz blanca.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Acreditación de estar al día en la constitución de la fianza y del pago del seguro.
 - b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - d) Justificación del cumplimiento del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
 - e) Autorización de vertidos del Ayuntamiento o la Confederación Hidrográfica correspondiente en su caso.
 - f) Licencia de obra.
 - g) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.
 - h) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO).



Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

La entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que no exista ninguna entidad acreditada en el campo RAEE.

Desde el momento en el que exista una entidad acreditada en el campo RAEE, la instalación deberá repetir, en un plazo máximo de 6 meses, la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la Dirección General de Sostenibilidad permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cinco años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la Dirección General de Sostenibilidad la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Vertidos:

4. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Badajoz o la confederación hidrográfica competente en su caso.

Suelos contaminados:

5. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
6. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al



promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.

8. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Suministro de información:

9. Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, el titular remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad, en formato electrónico la memoria anual prevista en el artículo 33 con el contenido del anexo XII incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo. Esta documentación se remitirá en los tres primeros meses del año siguiente al del periodo de cumplimiento. Deberá incluirse información sobre los RAEE recogidos que se encuentren fuera del ámbito de aplicación del artículo 2 del RD 110/2015, de 20 de febrero, utilizando los códigos LER de la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

Al resto de obligaciones de información en materia de RAEE, hasta que no estén en funcionamiento los instrumentos electrónicos previstos en el RD 110/2015, de 20 de febrero, se les dará cumplimiento a través de los cauces documentales o electrónicos con los que se ha estado actuando hasta el momento.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



Paradas temporales y cierre:

1. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
2. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 7 de agosto de 2019.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

— Actividad:

La actividad principal será el almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1 y 9.3 relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" respectivamente.
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos mediante tratamiento mecánico y almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos. El residuo peligroso que se almacena es el 16 06 01 "Baterías usadas".
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Baterías de plomo	16 06 01*
Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados al reciclado	03 03 08
Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata	09 01 07
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de plástico	15 01 02
Envases de madera	15 01 03
Envases metálicos	15 01 04



RESIDUO	CÓDIGO LER
Envases compuestos	15 01 05
Envases mezclados	15 01 06
Envases de vidrio	15 01 07
Envases textiles	15 01 09
Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	16 01 06
Metales férreos	16 01 17
Metales no férreos	16 01 18
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15	16 02 16
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Papel y cartón	20 01 01
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36



- Ubicación: La actividad se ubicará en Badajoz, concretamente en Carretera de Olivenza, pk 4,8, polígono 284, parcela 46, referencia catastral 06900A28400046 y cuyos datos de superficie total de parcela son de 10.055 m², siendo la superficie construida de 1.452 m².

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - La instalación cuenta con dos naves, una marquesina y una campa hormigonada.
 - Nave 1: dimensiones 50x20 metros.
 - Nave 2: dimensiones 420 m². No se desarrolla ninguna actividad en esta nave.
 - Marquesina: Anexa a nave 2, dimensiones 125 m².
 - Campa exterior hormigonada 9251 m².

- Maquinaria:
 - Prensa - enfardadora de papel y cartón.
 - Máquina trituradora de cables de cobre.
 - Prensa/Cizalla de metales.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES CENTRO DE RECICLAJES EXTREMEÑOS, SA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ.

IA16/00371

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el Órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Almacenamiento y valorización de residuos", en el término municipal de Badajoz, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en marcha de un centro de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos. La actividad del centro de gestión de residuos consistirá en la recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos hasta su venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados. También existe la posibilidad de valorización para los cables de hilo de cobre en el mismo centro.

El centro de almacenamiento y valoración de residuos se ubica en la Carretera de Olivenza, pk 4'8, parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Ref. catastral: 06900A284000460000EP). La parcela cuenta con una superficie de 10.828 m².

Las instalaciones cuentan con dos naves, una marquesina y una campa exterior hormigonada:

Nave industrial de 1.000 m² de superficie. En ella se encuentran las oficinas, aseos, y las instalaciones de almacenaje de cobre, latón, acero, cableado de cobre, papel y cartón.



Además alberga una zona autorizada para almacenar baterías de plomo, de 10,64 m², con solera de hormigón armado impermeable y rejilla perimetral. Dentro de esta nave también se ubica la prensa-enfardadora de papel y cartón y la máquina trituradora de cables de cobre, para el correcto desarrollo de la actividad.

Una segunda nave con una superficie de 420 m² que se encuentra sin uso. La marquesina anexa a esta segunda nave, de 125 m² de superficie, dedicada al almacenamiento de aparatos electrónicos (RAEE), cuenta con solera de hormigón armado protegida con epoxi y red perimetral de saneamiento.

La campa exterior donde se desarrolla mayoritariamente la actividad de gestión, ocupa una superficie de 9.251 m², cuenta con solera de hormigón armado y está dotada de imbornales que recogen las aguas pluviales y los posibles vertidos conduciéndolos a través de una red de saneamiento hasta un separador de grasas/hidrocarburos. Aquí se ubica la máquina para cizalla y prensa de los metales y la báscula de pesaje.

Los residuos que se prevé procesar en la instalación son los siguientes:

- 16 06 01*: Baterías de Plomo.
- 03 03 08: Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinados a reciclado.
- 09 01 07: Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.
- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 05: Envases compuestos.
- 15 01 06: Envases mezclados.
- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 15 01 09: Envases textiles.
- 16 01 06: Vehículos al fin de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 01 17: Metales férreos.
- 16 01 18: Metales no férreos.



- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 02 16: Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 36: Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35.

La cantidad máxima de toneladas prevista en el proyecto para almacenamiento de residuos es de 9.260 Tm en una superficie de 10.260,64 m².

El promotor del presente proyecto es Centro de Reciclajes Extremeños, SA.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de abril de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 8 de febrero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informa favorable condicionándolo al cumplimiento de medidas correctoras que se recogen en el condicionado ambiental del presente informe, haciendo además las siguientes observaciones:
 - La Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
 - No se conocen incidencias sobre Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
 - El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce del arroyo de la Higuera discurre a unos 253 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En materia de su competencia hace, además, las siguientes consideraciones:



Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad.

Según consta en este Organismo de cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de agua:

- Expediente 4164/1996, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas para uso industrial en la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz (Badajoz). Siendo el volumen máximo autorizado de 2 0m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 de Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquier que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no existen aguas residuales asociadas a ningún proceso productivo. Asimismo se indica que en el caso de que se produzca un vertido accidental, se dispone de red interior de saneamiento que conduce las aguas sucias al separador de grasas/hidrocarburos justo antes de verter a la cuneta, lugar natural de recogida de aguas pluviales.

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto

de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Para el vertido de las aguas procedentes de vertidos accidentales al terreno, previo paso por un separador de grasas/hidrocarburos, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido a esta Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no procede realizar informe ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, dentro de sus competencias atribuidas, ya que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de



impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La superficie afectada por las instalaciones es de 10.828 m² aproximadamente, localizada sobre la parcela 46 del polígono 284 del término municipal de Badajoz y distribuida en dos naves (una de ellas sin uso actual), una marquesina y campa, dotadas de pavimento de hormigón armado.

Las actividades contempladas son:

- Recogida, transporte, almacenamiento y valorización de residuos no peligrosos referido a cables de hilo de cobre, para su posterior venta a clientes finales o entrega a gestores autorizados.
- Recogida, transporte clasificación y almacenamiento de residuos metálicos, éstos serán cizallados y/o prensados, para favorecer su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte, clasificación y almacenamiento de papel y cartón que serán prensados y enfardados para su almacenaje y expedición a gestor final.
- Recogida, transporte y almacenamiento de residuos peligrosos referido a baterías de plomo, las cuales se almacenan en contenedores adecuados y debidamente etiquetados hasta ser transferidas a gestores autorizados.

La actividad no genera residuos en su proceso, si no que se dedica a la correcta clasificación, almacenamiento y valorización (en el caso de cables de hilo de cobre), de los residuos generados en instalaciones independientes de ella, hasta su venta a clientes finales o retirada por gestores de residuos autorizados para su valorización o eliminación.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación está fuera de los límites de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no afecta a especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) ni a hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre el paisaje ha sido atenuado con la instalación de un cerramiento perimetral opaco y una pantalla visual en el lateral colindante con la carretera

EX-107. Sin embargo se propondrá ampliar dicha pantalla visual para minimizar los posibles impactos visuales que se generen en el transcurso normal del funcionamiento de la actividad.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de manipulación y almacenaje de los residuos gestionados. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de almacenamiento y manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno y la pavimentación de la campa exterior con hormigón armado.

En el funcionamiento de la instalación se generan dos tipos de aguas residuales, las de origen sanitario y las de escorrentía del exterior de la instalación, ésta últimas pueden contener vertidos accidentales. Todas estas aguas serán conducidas a un fosa séptica estanca hasta su retirada por gestor autorizado. Además, la red de saneamiento de aguas de escorrentía dispondrá de un separador de grasas/hidrocarburos previo al vertido a la fosa séptica.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa.

- Se impermeabilizarán todas las zonas de la instalación destinadas a la recepción, clasificación, valorización y almacenamiento de los residuos gestionados.
- Las aguas de escorrentía de la instalación, y los posibles vertidos accidentales, serán canalizadas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de grasas/hidrocarburos previo a su recogida en fosa séptica estanca. En el caso de prever el vertido directo a cuneta, se solicitará previamente la pertinente autorización de vertidos a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- En el caso de que el promotor decida instalar una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales y con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener la disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No deberá existir conexión alguna entre la zona de almacenamiento de residuos peligrosos y las redes de saneamiento de la instalación con el fin de evitar contaminación por eventuales vertidos accidentales.
- Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 03 03 08, 09 01 07, 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 14, 16 02 16, 16 06 01*, 17 04 11, 20 01 01 y 20 01 36.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.



- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Con objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Estas luminarias deberían estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- Se deberá cumplir con las prescripciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Para minimizar el impacto paisajístico, se deberá disponer de un cerramiento opaco en todo el perímetro de la instalación. Y se deberá continuar con la pantalla vegetal existente, a lo largo del perímetro de toda la instalación.
- El material almacenado podrá apilarse de forma temporal no superándose la altura del cerramiento del que dispone la instalación.

4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, las actividades de este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de



Extremadura, en el Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

4.3. Plan de vigilancia ambiental.

- El promotor deberá elaborar anualmente un Plan de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto siempre que éstas no contradigan a las del Informe de Impacto Ambiental, así como de la realización del seguimiento a dicho Plan de vigilancia ambiental.
- El Plan de vigilancia ambiental se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este plan incluirá entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que deberán incluir al menos la siguiente información:
 - Estado de la instalación incluyendo el cerramiento y pantalla vegetal perimetral, así como las posibles incidencias.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos peligrosos y no peligrosos.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color), de la gestión de residuos de la instalación.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la instalación.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Almacenamiento y valorización de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no



se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del Órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

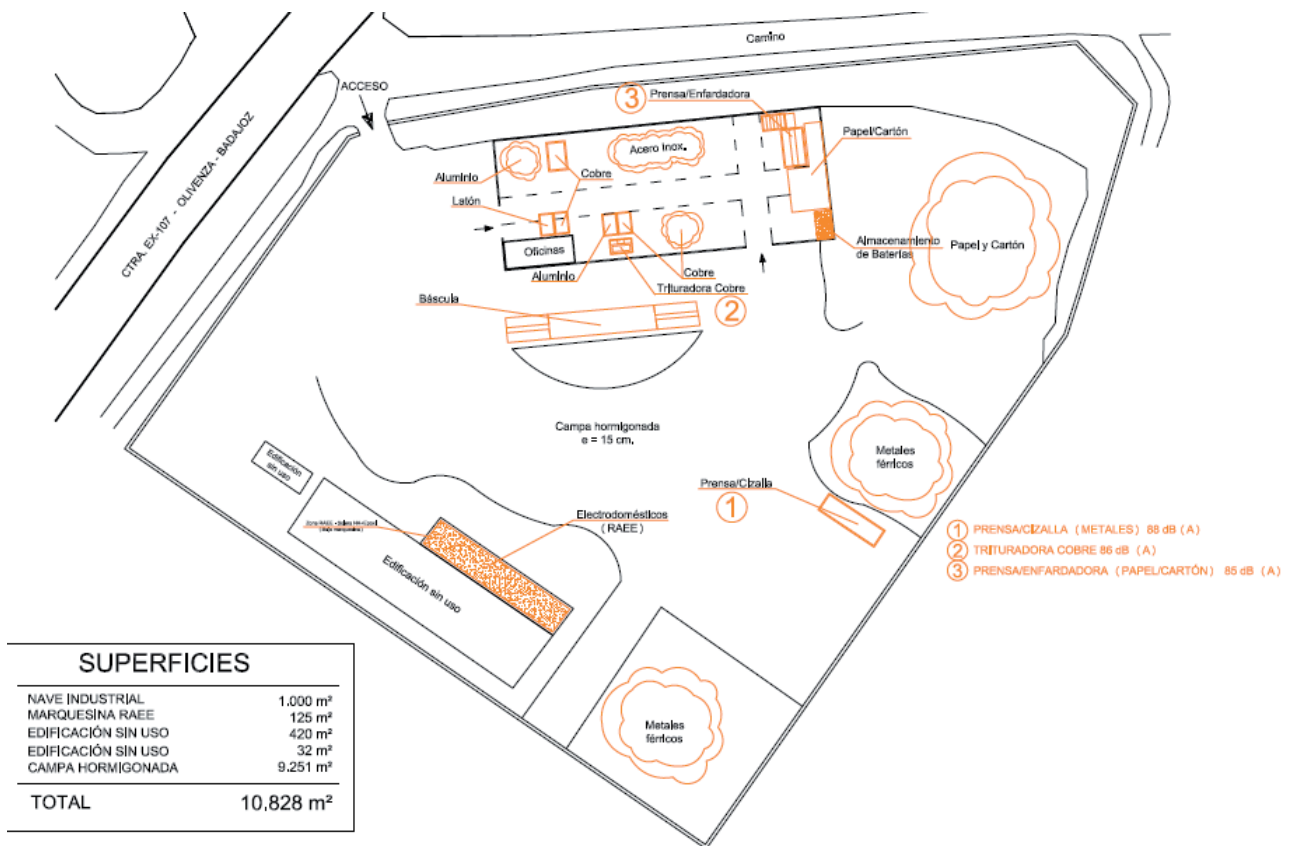
ANEXO III**PLANO PLANTA**

Figura 1.Plano en planta de las instalaciones

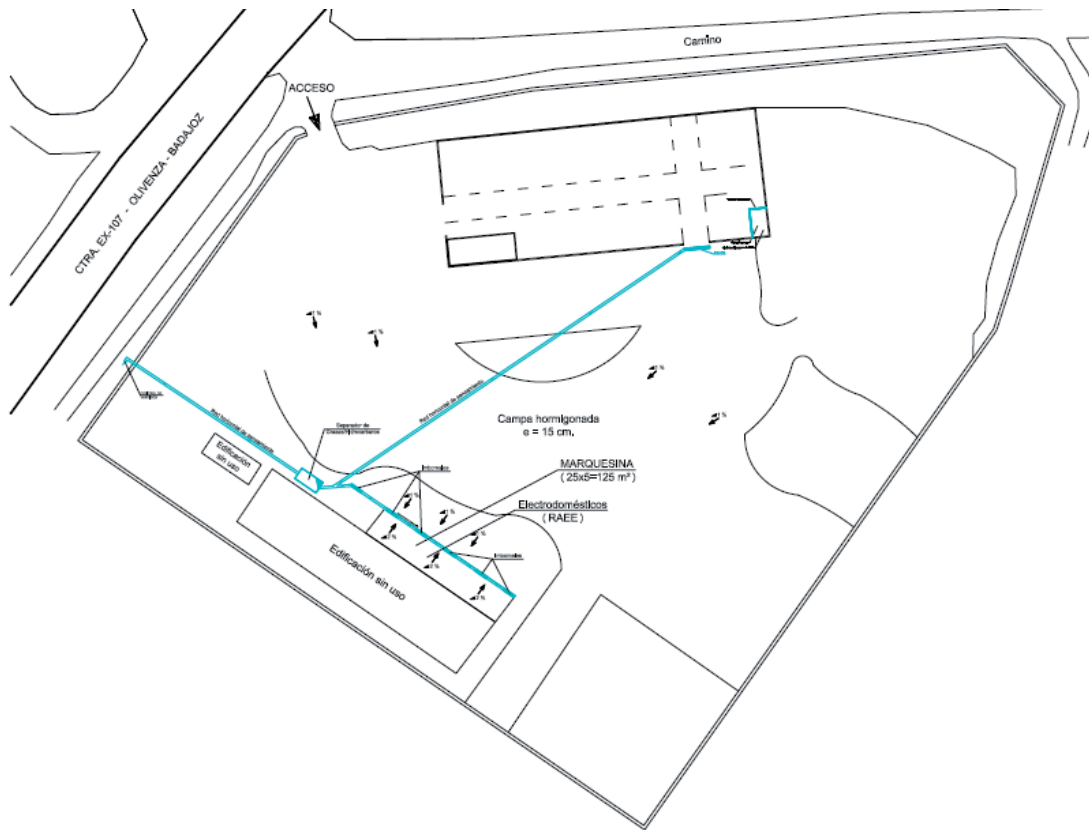


Figura 2. Plano en planta de las instalaciones. Redes de saneamiento

• • •